

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 50 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO 96 POR UN AÑO. | LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina [Q. D. G.] y su augusta Real familia continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de este dia me dice lo siguiente.

«Todos los sublevados del campo de Tarragona reunidos en la Riva, han sido batidos y dispersados completamente por el Batallon de Leon. Han tenido algunos muertos, varios heridos y prisioneros; otros regresan á sus pueblos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Albacete 23 de Enero de 1866.

El Gobernador,
Cándido Donoso.

Gobierno Militar.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, en telegrama de las dos y cuatro minutos de la tarde de ayer, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama que he recibido á las once de la mañana, me dice lo siguiente.—La partida de 13 á 15 hombres que apareció en las inmediaciones de Alhama, debe disolverse de hoy á mañana por sí misma, si ántes no fuese batida por la Guardia Civil. Las del Priorato huyen precipitadamente en el momento que avistan cualquiera de las columnas que les persiguen, de modo que doy noticias á V. E. de ellas, solo porque no se abulte ó exagere su importancia, pues por lo demás no tiene otra que la de cualquiera pequeña gavilla. El orden está asegurado, la confianza restablecida y la situacion de las cosas completamente normalizada sin perjuicio de que la ley sea inmejorablemente aplicada á los que se hallen sometidos á la accion de los Tribunales.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia á fin de que las Autoridades locales puedan dar al anterior inserto, la mayor publicidad que les sea posible.

Albacete 24 de Enero de 1866.

El Brigadier Gobernador,
Juan Acevedo.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en telé-

grama de las 6 de la tarde de ayer, me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de hoy á las cinco de la tarde, me dice lo siguiente.—El Brigadier Pino, me dice esta mañana lo siguiente.—Todos los sublevados reunidos en la Riva, batidos y dispersados, completamente por el [Batallon de Leon. Algunos muertos, heridos y prisioneros. Otros arrepentidos regresan á sus pueblos. Mérito singular contraido por el Jefe del Batallon de Leon. Sigo sobre los rebeldes. Comuníquese á todos los puntos, refiriéndose este suceso á los sublevados de Tarragona.»

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia, para su debida publicidad.

Albacete 24 de Enero de 1866.

El Brigadier Gobernador,
Juan Acevedo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministrso,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Quedan extinguidos los regimientos de caballeria de Calatrava y de Bailén, 2.º y 4.º de Husares.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Reus 22 de Enero á las diez y quince minutos de la mañana.—El General Pelaez al Ministro de la Guerra:

«La columna que ha salido esta mañana en el tren para Alcover marcha sobre los rebeldes que estaban en la Riba á su llegada á aquel punto, y es probable los alcance y bata.»

Reus 22 de Enero á las seis y cincuenta minutos de la noche.—El General Pelaez al Ministro de la Guerra:

«El Teniente Coronel La Torre, cuyas fuerzas, segun manifesté á V. E. en telegrama de esta mañana, se dirigen sobre la Riba en donde estaba Escoda con su gente, me dice en telegrama que acabo de recibir lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Sigo tras ellos hacia Rojals: no han esperado: les seguiré la pista.»

Tarragona 22 de Enero á las cinco y cuarenta minutos de la tarde.—El Gobernador militar al Ministro de la Guerra:

«Segun parte de Alcover, parece que se siente fuego hacia el Pinatell sin duda por haber alcanzado á los rebeldes alguna columna que iba cerca de ellos.»

Reus 22 de Enero á las diez y cuarenta minutos de la noche.—El General Pelaez al Ministro de la Guerra:

«Uno de los confidentes que he enviado esta mañana con órdenes para el Brigadier Pino, y que acaba de regresar, me dice que encontró al citado Brigadier en la Riba á las cuatro y cuarto de la tarde, al tiempo que se oyeron algunos tiros en direccion de Rojals, y que á cosa de las 4 y media se volvieron á oír algunos más; que el citado Brigadier le encargó me dijese que los rebeldes huían precipitadamente.»

Tarragona 23 de Enero á la una y quince minutos de la mañana.—El Gobernador al Ministro de la Guerra:

«Esta tarde una columna dió alcance en las inmediaciones del pueblo de la Riba á los insurrectos, quienes á los primeros tiros huyeron precipitadamente.»

Ateca 22 de Enero á las diez y cuarenta y cinco minutos de la noche.— El Capitan de Estado Mayor comisionado por el Capitan general de Aragon al Ministro de la Guerra:

«La partida de paisanos levantada cerca de estos pueblos consta de unos 15 á 18 hombres, al mando de tres cabecillas llamados Ortega, Floria y Royo. Se dirigieron desde Alhama á Godojos y Monterde. Van dispuestos á regresar á sus hogares, pues habian salido engañados con la idea de que su número se aumentaría considerablemente, lo cual no se ha verificado, pues el espíritu público en general rechaza esta descabellada empresa, que seria ridicula si no fuese criminal.

Las divisiones al mando de los Generales Zavala y Echañe están en marcha de regreso para Madrid.

Los Capitanes generales de Cataluña y Aragon participan que, fuera de las insignificantes partidas de paisanos armados de que tienen dado cuenta, reina el orden más completo en los distritos de su mando. Y los Capitanes generales de Valencia, Granada, Andalucía y demás distritos participan igualmente que no ocurre la menor novedad.

CONSEJO DE ESTADO.

El Ministro de España en Lisboa dice al Sr. Ministro de Estado en telégrama de ayer 22 que el Gobierno Portugués acababa de recibir un despacho telegráfico de la autoridad de Beja, participando que el General Prim se había presentado á la autoridad de Barranco con su Estado Mayor y una fuerza como de 600 caballos, declarando hallarse dispuestos á hacer entrega de los caballos, armamento y equipo á la persona que al efecto comisionase la Autoridad Española, y que por lo demás aguardaba las órdenes del Gobierno de S. M. Fidelísima para cumplirlas puntualmente.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 27.000 quintales de tabaco habano en hoja de la vuelta aba o de la Isla de Cuba, así como el mayor número que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 9.000 en el transcurso de los años económicos de 1866 á 67, 1867 á 1868 y 1868 á 69.

1.ª El tabaco será de la clase sétima y capadura de la vuelta de abajo, por mitad en cada una de las entregas que verifique el contratista y corresponderá

á la última cosecha con relacion al año en que ingresen en las fábricas que se señalen. La hoja ha de ser aromática, fina, sana, madura, y de poca vena para que esta guarde la debida proporcion con la parte aprovechable y cuando menos tendrá un palmo de extension. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendra envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte directamente de la isla de Cuba. Solo en casos extraordinarios podrá el contratista surtir de los mercados de Europa, previa autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas. Los excesos de la clase sétima que entregue el contratista entre los tercios que sean objeto de una misma entrega quedarán á beneficio de la Hacienda, pero los excesos de capadura admisible que resulten de cualquiera de estos actos quedarán depositados en la Fábrica donde se presentarán hasta que el contratista lleve á ella la cantidad de sétima necesaria para su compensacion en los términos prevenidos.

2.ª El contratista entregará 27.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

En 1.º de Julio de 1866	1.500
En 1.º de Agosto de id.	1.500
En 1.º de Setiembre de id.	1.500
En 1.º de Octubre de id.	1.500
En 1.º de Noviembre de id.	1.500
En 1.º de Diciembre de id.	1.500
	9.000

En 1.º de Julio de 1867	1.500
En 1.º de Agosto de id.	1.500
En 1.º de Setiembre de id.	1.500
En 1.º de Octubre de id.	1.500
En 1.º de Noviembre de id.	1.500
En 1.º de Diciembre de id.	1.500
	9.000

En 1.º de Julio de 1868	1.500
En 1.º de Agosto de id.	1.500
En 1.º de Setiembre de id.	1.500
En 1.º de Octubre de id.	1.500
En 1.º de Noviembre de id.	1.500
En 1.º de Diciembre de id.	1.500
	9.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

3.ª Además del número de quintales que ha de entregar el contratista segun lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida hasta un máximo de 9.000 quintales subdivididos por terceras partes, ó sean 3.000 en cada uno de los años económicos de 1866-1867, 1867-1868 y 1868 á 1869. Si en alguno de dichos años dejara de pedir la Direccion el todo ó parte de los 3.000 quintales de máximo respectivo, no podrá ya verificarlo en el siguiente.

4.ª La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó parte del máximo de cada año económico que se expresa en la condicion anterior deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.ª Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

6.ª Todos los gastos y derechos de

cualquier clase, establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta ó que se establecieren en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 27.000 quintales de la condicion 2.ª y los que se pidan como máximo de cada año económico por virtud de la tercera, así como los que se originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

7.ª En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta despues de haber obtenido autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

8.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Eseribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Este acto será presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien este crea conveniente conferir su representacion siempre que tenga al carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la Fábrica pasará el correspondiente aviso á esta Autoridad con la necesaria anticipacion:

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte del tercio dispuesta para abrirse, examinándote y haciendo constar si aquel tiene los requisitos estipulados en la condicion 1.ª para admitirse, ó si debe desecharse con arreglo á la misma condicion. Si no se observase alteracion alguna, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para ser desechado ó recibido; mas si se notare lo contrario y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion que, además de las reglas establecidas, podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen las fábricas, extenderán estas un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las Fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible, hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

Además de los empleados que la condicion anterior designa para hacer los reconocimientos cuando la Direccion general lo crea conveniente, podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen por sí solos ó en union de aquellos.

En el primer caso se hará la recepcion de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Direccion; y en el segundo, ó sea cuando estos y los de la Fábrica lo ejecuten, si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoria, dispondrán que se precinte y selle el número de tercios que indiquen, para que, conducidos á la Fábrica de esta corte,

se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto de transporte será de cargo del contratista pero si lo estuviere será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declarasen inadmisibles en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

10. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en las condiciones 8.ª y 9.ª despues de obtenida la autorizacion que en la cláusula 7.ª se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos para acudir á la Direccion inmediatamente, solicitando nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlo.

Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que hagan para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

11. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen lo extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo; en la inteligencia de que trascurrido este periodo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades de instruccion. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extraccion indicada, quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la Fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general. Si entre estas certificaciones y los avisos de exportacion que dieren las Fábricas hubiere diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que las motivaran, y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido segun las leyes del reino.

12. Si el contratista no entregó para el 1.º de Julio de 1866 los 1.500 quintales correspondientes á esta fecha por virtud de lo estipulado en la condicion 2.ª ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados de Europa ó América; y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases mas superiores de la misma

procedencia de vuelta abajo hasta cubrir el débito. Del mismo modo se procederá cuando el contratista no haga entrega de las demás cantidades en las fechas expresadas, ó cuando deje trascurrir los cuatro meses que tiene de plazo por la condicion 4.ª para satisfacer los pedidos que se le dirijan por el todo ó parte del máximo de cada año económico expresado en la 3.ª, debiendo el contratista sufrir todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie, así como será también responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en este servicio extraordinario.

13. Si por retrasar el contratista las entregas llegare á faltar tabaco en alguna Fábrica, la Direccion mientras las verifique ó lleguen los tabacos que se hubieren comprado por cuenta de aquel, podrá disponer traslaciones de unas á otras Fabricas de lo que haya en ellas disponible, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fabricas de donde hubieren sido extraidos.

14. Por consecuencia de lo estipulado en las anteriores condiciones, llegado el caso de que la Hacienda tenga que comprar tabaco por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá será darle oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular y también será desestimado cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que origine las detenciones de los buques, porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

15. Si el contratista no presentare, por cualquier pretexto, dentro del término designado la certificacion de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda al respecto del precio que tenga en estanco el picado habano puro, la suma correspondiente á la cantidad extraida, sin perjuicio de lo demás que corresponda, segun el expediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en la condicion 11, y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento u otro riesgo marítimo análogo.

16. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que embarque para la Peninsula con destino al cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebracion del contrato hasta que haya suministrado el total de quintales que se fijan en la condicion 2.ª, y los que se le pidan por virtud de la tercera, los aranceles de la isla de Cuba sufrisen alteracion, se abonará al contratista, ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la adjudicacion de la subasta, entendiéndose tal abono por el nú-

mero de quintales que exporte desde el día en que rija la variacion de derechos.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á la condicion 18; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar en metálico. Si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremios con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y será de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como también las diferencias que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

19. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas sean á precio mas bajo que el que se le adjudicó, este no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo aconteciere cuando precediera abandono del servicio se le devolverá su fianza, como esta no deba quedar afectada á cualquier otra responsabilidad.

20. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato, á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se suscitan sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgara la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas también, se colocará en una urna u otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscando el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las Fabricas, expedirán los Contadores de estas al contratistas, sin demora, una cer-

tificacion con el V.º B.º del Administrador expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento, de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio de los desechados, del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en escudos y milésimas de estos últimos al precio á que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion general de Rentas Estancadas, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento á la de Contabilidad de Hacienda pública.

Estos certificados producirán las correspondientes órdenes de pago á favor del contratista, fijándose por la Direccion general de rentas Estancadas la fecha del vencimiento de las entregas á que se refieren.

26. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiese gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago y cesará en el que este se efectuare.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacersele sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediese de 400.000 escudos, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

27. En el caso de que el contratista anticipase las entregas de los tabacos, en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.ª y la 26.

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con 200.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además con sus bienes y rentas habidas y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, sino resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la Caja de Depósitos.

29. La subasta se verificará el dia 31 de Marzo de 1866 en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe de la misma, y uno de los Caseros de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

30. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento del público los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 27 de Febrero ó Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

31. En dicho dia 31 de Marzo próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados

que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 100.000 escudos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion con los documentos correspondientes, si fuere español avecinado en la Peninsula, que desde 1.º de Enero de 1865 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 300 escudos en Madrid ó 200 escudos en cualquier otro punto del reino ó por subsidio industrial 400 escudos en Madrid ó 300 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaracion en debida forma suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifiestacion firmada por sí, si su asistencia fuere en representacion propia ó con poder en debida forma si fuere en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

32. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

33. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leidos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitiran pyjas á la lana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

36. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

37. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se disponen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Del mismo modo se procederá si en el plazo indicado no otorga la correspondiente escritura.

Madrid 11 de Enero de 1866.—E Director General, Estéban Martínez

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 31.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta número... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 27.000 quintales de tabaco en hoja habana de la vuelta de abajo de la isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta un máximo de 9.000 quintales, subdividido por terceras partes, ó sean 3.000 quintales, en cada uno de los años económicos de 1866 á 1867, 1867 á 1868 y 1868 á 1869, se compromete á entregar cada uno al precio de.....escudos.....milésimas (expresado por letra).

(Fecha y firma del interesado).

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 197.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.

A este Ministerio se dice por el de Estado, con fecha de ayer, lo que sigue.—Excmo. Sr.: El Embajador de Francia en esta Corte ha solicitado la extradición del súbdito francés llamado Pedro Castagnet, acusado de atentado al pudor con violencia. Este individuo, según parece se encuentra actualmente en España. Hallándose comprendido el delito que se le imputa en el artículo 2.º, párrafo 1.º del convenio vigente entre España y Francia, la Reina nuestra Señora, ha tenido á bien disponer se conceda la extradición que pide el Representante Francés, y que se remita á V. E. el auto de prisión expedido por el Juez de instrucción del Tribunal de Orán, á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se proceda á la captura y entrega del delincuente á las Autoridades francesas.—De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo trasladado á V. S. á fin de que inmediatamente, y con el mayor celo, se practiquen por los dependientes de su Autoridad las diligencias más eficaces para la busca, captura y entrega á los agentes del Gobierno Francés, del expresado Pedro Castagnet, dando cuenta del resultado á este Ministerio.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de la preinserta Real orden por los señores Alcaldes, puestos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, á quienes encargo me participen con exactitud el resultado de sus investigaciones.

Albacete 22 de Enero de 1866.

El Gobernador.
Cándido Donoso.

OTRA NUM. 198.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad en la misma, procederán á la busca y captura de Vicente Cencofino, del comercio de ropas, ambulante, de 21 años de edad, el cual si fuese habido, será conducido con las seguridades convenientes á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Yecla, por quien se reclama, dándome cuenta.

Albacete 23 de Enero de 1866.

El Gobernador.
Cándido Donoso.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Por Real orden de 22 de Diciembre del año pasado 1865, se autorizó á la Direccion general de Contribuciones para el nombramiento de los Agentes de la contribucion del Subsidio que creyera necesarios. En su virtud, se ha servido designar para esta provincia á los Señores D. Ildefonso Leon y D. Manuel Chic, los cuales han tomado ya posesion de sus destinos.

Lo que se inserta en este Boletín para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y del público, y no les pongan impedimento en el ejercicio de sus funciones, cuando con certificación expedida por mí y visada por el Sr. Gobernador, que acredite su personalidad, se presenten á girar sus visitas.

Albacete 20 de Enero de 1866.
Cárlos Lopez de Longoria.

Debiendo enterar á D. Antonio Cepeda ó sus herederos de un asunto que tienen pendiente en esta Administracion, se le cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio, para que se presenten en la misma, sita en la calle de San Agustín, número 22, Oficinas de Hacienda pública; en el concepto que de no verificarlo así ó autorizar persona que les represente, les parará el perjuicio que haya lugar por razon de su descuido.

Albacete 20 de Enero de 1866.
Cárlos Lopez de Longoria.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALPERA.

D. Francisco Navajas Lopez, Alcalde constitucional de la villa de Alpera.

Hago saber: Que el día veinte y ocho de los corrientes de diez á

once de su mañana, se celebra en estas Salas consistoriales el remate del arbitrio de peso y medida de esta villa para el 2.º semestre del corriente año económico, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Alpera 21 de Enero de 1866.
Francisco Navajas Lopez.—P. S. M.
Antonio Belmar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUEN-SANTA.

Don Juan de Arce, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Fuen-santa.

Hago saber: A los hacendados forasteros, que tengan propiedad urbana ó rural dentro de este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja, si ya hubiesen presentado las que se tiene prevenido con anterioridad, de la riqueza que ostenten en esta jurisdicción, á fin de que se pueda hacer la derrama con datos fijos y evitar las reclamaciones que después no tiene remedio hasta otra rectificación, pues transcurrido el término de ocho días después de inserto este anuncio, no se recibirá el documento que presenten que solo puede servir de entorpecimiento á los trabajos estadísticos.

Fuen-santa 22 de Enero de 1866.—E. A. C., Juan de Arce.—
P. A. D. A., Juan Ramirez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA.

Direccion general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en la Escuela de Comercio de las Palmas en las Islas Canarias, la cátedra de Aritmética mercantil y Teneduría de libros refundida en la de Aritmética y Algebra y ejercicios prácticos de comercio, dotada con 800 escudos anuales, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de primero de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en Ciencias ó Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Importancia del estudio de la Aritmética

mercantil para los que siguen la carrera de comercio, aun cuando posean los conocimientos de la elemental.

Madrid 29 de Diciembre de 1865.
El Director general, Manuel Silve-la.—Es copia.—Antonio Quilis, Secretario general.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el Sortero celebrado en este día, para adjudicar el premio de 230 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio á Doña María Martina Ruiz, hija de D. Mariano, Miliciano Nacional de Cariñena, muerto en el Campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1866.—Por el Director general, José Selmeidro y Reyes.—
Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALAMANCA.

D. Telesforo Oliva, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este M. I. Ayuntamiento, aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, la feria que anualmente se celebra en esta ciudad durante la cuarta semana de Cuaresma, se ha trasladado al Domingo de Pascua de Resurreccion y durará solamente cuatro días.

Salamanca 18 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Telesforo Oliva.—P. A. D. A., Juan Velasco, Secretario.

SECCION NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Se venden en esta imprenta ejemplares de las Cuentas municipales que debe rendir el Depositario, nóminas, relaciones, libramientos, cartas de pago, cargarémes y carpetas de cargo y data, y estados de sanidad.

También hay papel de las mejores fábricas.

Calendario piadoso

escrito por el Dr. D. Miguel Martínez y Sanz, capellan de honor honorario de S. M., y mayor de la Capilla de Santa María y San Juan de Letran de esta corte.—Adornado con una bonita estampa á dos tintas con la imagen de la Virgen, y con varias viñetas intercaladas.

Se halla de venta en esta imprenta á 4 rs.

Imprenta de Sebastián Ruiz,